RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 406 -2011-OSINFOR-DSPAFFS

Lima, 19 OCT. 2011

VISTO:

El Informe de Supervisión N° 526-2010-OSINFOR-DSPAFFS/GNZV, de fecha 16 de diciembre de 2010 y el Informe de Aclaración N° 028-2011-OSINFOR-DSPAFFS-SDPAFFS/PELM, de fecha 25 de mayo de 2011 y el Informe Legal N° 276-2011-OSINFOR-DSPAFFS/SDRFPAFFS/NTD, de fecha 07 de junio de 2011, dan cuenta de la presunta infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre, en que habría incurrido el señor Antero Pupuche Chuzón, titular de la Autorización para Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Maderables y/o Comerciales en Bosques Secos en Superficies de hasta 500 ha. N° 14-LAM-A-MAD-A-053-2010, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Estado, establece que los recursos naturales renovables y no renovables son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento, dispone además, que por Ley Orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares;

Que, los artículos 3°, 19° y 28° de la Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, Ley N° 26821, considera a las especies de flora y fauna como recurso naturales, indicando que los derechos para su aprovechamiento sostenible se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales y disponiendo que dicho aprovechamiento sostenible implica el manejo racional del recurso teniendo en cuenta su capacidad de renovación, evitando su sobre-explotación y reponiéndolos cualitativa y cuantitativamente, de ser el caso;

Que, conforme a los artículos 10° y 11° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 27308, las concesiones, permisos y autorizaciones constituyen las modalidades para el acceso al aprovechamiento sostenible de los recursos forestales, precisando en su artículo 15° que para cualquiera de dichas modalidades, con fines comerciales y/o industriales, se requiere de un Plan de Manejo Forestal aprobado, el mismo que corresponde a las actividades de caracterización, evaluación, planificación, aprovechamiento, regeneración, reposición, protección y control del bosque conducente a asegurar la producción sostenible y la conservación de la diversidad biológica y el ambiente;

Que, el artículo 138° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2001-AG, establece, que los titulares de predios privados y comunidades en cuyas tierras existan bosques secos pueden solicitar al INRENA autorizaciones de aprovechamiento de bosques secos, debiendo presentar en el expediente técnico, entre otros, el Plan de Manejo respectivo;

Que, de acuerdo a la doctrina, el Plan de Manejo Forestal, tiene como objetivo garantizar que las prácticas de manejo promuevan el rendimiento sostenible y la conservación ambiental; es una herramienta de gestión y control de las operaciones de manejo forestal, así como un instrumento que le indica al propietario o concesionario, que actividades debe realizar, donde, cómo y cuándo realizarlas, a fin de aprovechar el bosque de forma que pueda obtener de éste la máxima cantidad de productos de la mejor calidad y el menor costo, pero causando

los menores daños posibles al bosque y garantizando su uso sostenible (Synnott 1991; de Camino y Valerio 1992);

Que, en ese sentido, los datos sobre las especies y volúmenes aprovechables declarados en los Planes de Manejo Forestal deben corresponder a la realidad de los hechos y es sobre ésta base, que el titular debe realizar el aprovechamiento de los recursos maderables, a fin de que sea sostenible;

Que, siendo así, con fecha 18 de febrero de 2010, la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura, a través de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre–Lambayeque, suscribe con señor Antero Pupuche Chuzón, la Autorización para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en Bosques Secos en Superficies de hasta 500 hectáreas N° 14-LAM-A-MAD-A-053-10, para el aprovechamiento de la especie Algarrobo (*Prosopis pallida*) y Faique (*Acacia macracantha*), en una área de 19.50 hectáreas, ubicado en el sector El Progreso, distrito de Olmos, provincia de Lambayeque, departamento de Lambayeque, con una vigencia del 18 de febrero de 2010 hasta el 18 de febrero de 2011;

Que, con fecha 18 de febrero de 2010, mediante Resolución Administrativa N° 079-2010-ATFFS-Lambayeque, se aprueba el Plan Operativo Anual para el aprovechamiento sostenible de productos forestales en una superficie de 19.50 hectáreas, con un volumen de 316.50 m^3, a favor del señor Antero Pupuche Chuzón ;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1085, se crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, como un Organismo Público Ejecutor, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno, encargado de la supervisión y fiscalización del aprovechamiento sostenible y la conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre, así como de los servicios ambientales provenientes del bosque, otorgados por el Estado a través de las diversas modalidades de aprovechamiento reconocidas por la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 27308;

Que, de conformidad con el numeral 3.1 del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1085, establece, que una de las funciones del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, es supervisar y fiscalizar el cumplimiento de los títulos habilitantes otorgados por el Estado, así como las obligaciones y condiciones contenidas en ellos y en los planes de manejo respectivos;

Que, asimismo, de acuerdo a lo previsto en el numeral 7.3 del artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1085, así como el artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones del OSINFOR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 065-2009-PCM, la Dirección de Supervisión de Permisos y Autorizaciones Forestales y de Fauna Silvestre, es un órgano de línea, que forma parte de la estructura administrativa básica del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre-OSINFOR; y está encargada de supervisar y fiscalizar el aprovechamiento y la conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre otorgados mediante permisos y autorizaciones establecidas por Ley;

Que, mediante Carta de Notificación N° 596-2010-OSINFOR-DSPAFFS, de fecha 29 de noviembre de 2010, se notifica al señor Antero Pupuche Chuzón, titular de la Autorización para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en Bosques Secos en Superficies de hasta 500 hectáreas N° 14-LAM-A-MAD-A-053-2010, sobre la programación de la supervisión al Plan Operativo Anual 2010-2011;

Que, con fecha 10 de diciembre de 2010, el personal del OSINFOR lleva a cabo la supervisión al Plan Operativo Anual 2010-2011 de la Autorización para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en Bosques Secos en Superficies de hasta 500 hectáreas N° 14-LAM-A-MAD-A-053-2010, cuyo objetivo es supervisar la correcta implementación y verificar el aprovechamiento de la especie Algarrobo;

Que, con fecha 16 de diciembre de 2010, se emite el Informe de Supervisión N° 526-2010-OSINFOR-DSPAFFS/GNZV, mediante el cual se da cuenta los trabajos de campo realizados al Plan Operativo Anual de la Autorización para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en Bosques Secos en Superficies de hasta 500 hectáreas N° 14-LAM-A-MAD-A-053-2010, del cual se advierte los siguientes: **a)** Existe evidencia de haberse realizado el inventario forestal, al coincidir lo encontrado en campo con lo consignado en el Plan Operativo Anual, **b)** El área a intervenir se encontró delimitada parcialmente, **c)** Se verificó seis (06) vértices del área autorizada que coinciden con lo consignado en el Plan Operativo Anual, **d)** Existe evidencia de haberse realizado aprovechamiento forestal, dentro del área a intervenir, al haberse encontrado setenta y nueve (79) individuos camoteados, veintinueve (29) huayronas y setenta y tres (73) tocones y doscientos dos (202) sacos de carbón en el área a intervenir, **e)** Se encontraron veintinueve (29) árboles de algarrobo en pie, de los cuales tres (03) eran semilleros, **f)** Hasta la fecha de supervisión no se había cumplido con las actividades silviculturales señaladas en el Plan General de manejo Forestal y Plan Operativo Anual aprobado (protección individual de la regeneración natural, medidas de prevención de incendios forestales, además de la preselección y ubicación de arboles semilleros), **g)** De los catorce (14) semilleros señalados en el Plan Operativo Anual, se seleccionaron siete (07) para supervisar, de los cuales se encontró tres (03) individuos y de estos, sólo uno (01) reúne las características fenotípicas y sanitarias, que debe tener un semillero, los otros dos (02) estaban secos, **h)** No se ha aprobado el Plan General de manejo Forestal presentado, **i)** De acuerdo al kardex el titular ha movilizado el 211.62 m3 de algarrobo, correspondiente al 66.86% del volumen autorizado;

Que, en tal sentido, se observa que existe evidencia de haberse realizado un aprovechamiento dentro del la parcela de corta anual, asimismo se encontraron individuos en pie y sacos de carbón en campo, con lo cual se justificaría el saldo de 33.14% por aprovechar y movilizar, por otro lado se advierte que en campo existen cincuenta y ocho (58) tocones que no reúnen el Diámetro Mínimo de Corta (DMC), pero que según el Informe de Aclaración N° 028-2011-OSINFOR-DSPAFFS-SDSPAFFS/PELM, estaría justificado su aprovechamiento, por haberse considerado en el Plan Operativo Anual en condición de secos y lecosos;

Que, asimismo, se evidencia que el titular habría realizado las siguientes acciones: i) Incumplir las condiciones establecidas en su autorización de aprovechamiento, al no cumplir con la implementación de las actividades silviculturales, ii) Presentar información falsa, para lograr la autorización de aprovechamiento forestal, pues la información hallada en campo no concuerda con el documento presentado por el titular al constatar que respecto a los individuos señalados como semilleros, sólo se encontraron tres (03) individuos, dos (02) de los cuales no reúnen las condiciones fenotípicas requeridas, y cuatro (04) no existen;

Que, consecuencia de lo expresado, se advierte que el titular de la autorización habría cometido las infracciones tipificadas en los literales l) y t) del artículo 363° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre;

Que, por otro lado, se observa que la Resolución Administrativa N° 079-2010-ATFFS-LAMBAYEQUE, únicamente aprueba el Plan Operativo Anual, y no aprueba el Plan General de Manejo Forestal, conforme lo establece la Directiva N° 004-2002-INREA-DGFFS, lo que

corresponde comunicar a la oficina de Control Institucional del Ministerio de Agricultura, tal como establece el artículo 27° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1085;

Que, es importante recordar que existiría administrativamente responsabilidad entre el consultor forestal Orlando Pelagio Mau Yong, que elaboró el Plan Operativo Anual y el titular del permiso que lo presento, por ello corresponde comunicar a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Lambayeque, para que tome conocimiento de los hechos ocurridos y actúe conforme a sus competencias en cuanto a la presunta comisión de la infracción tipificada en el literal t) del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre y a la aplicación del artículo 64° de dicho Reglamento;

Que, estando señalado en el Informe Legal N° 276-2011-OSINFOR-DSPAFFS/SDRFPAFFS/NTD; concluye que, el señor Antero Pupuche Chuzón, titular de la Autorización para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en Bosques Secos en Superficies de hasta 500 hectáreas N° 14-LAM-A-MAD-A-053-2010; habría incurrido en infracción a la legislación forestal tipificada en el literal l) y t) del artículo 363° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre N° 27308, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2001-AG, correspondiendo a la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura, evaluar la presunta comisión de la infracción tipificada en el literal t) del articulo antes mencionado;

Que, de acuerdo con el artículo 11° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Único del OSINFOR, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 122-2011-OSINFOR, corresponde a la Dirección de Supervisión de Permisos y Autorizaciones Forestales y de Fauna Silvestre, disponer el inicio del Procedimiento Administrativo Único contra los titulares de derecho de aprovechamiento de las Autorizaciones para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en Bosques Secos en Superficies de hasta 500 hectáreas, cuando existan indicios razonables de la presunta comisión de infracciones previstas en la legislación forestal y de fauna silvestre;

Que, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1085, que crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre; la Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2001-AG y modificatorias; la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; y el Reglamento del Procedimiento Administrativo Único del OSINFOR, aprobado mediante Resolución Presidencial N°122-2011-OSINFOR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Iniciar el Procedimiento Administrativo Único, al señor Antero Pupuche Chuzón, titular de la Autorización para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en Bosques Secos en Superficies de hasta 500 hectáreas N° 14-LAM-A-MAD-A-053-2010, por presunta infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre, establecida en el literal l) del artículo 363° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2001-AG, y sus modificatorias.

Artículo 2° Notificar la presente Resolución Directoral, así como copia del Informe de Supervisión N° 526-2010-OSINFOR-DSPAFFS/GNZV, al señor Antero Pupuche Chuzón, otorgándole un plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la misma, más el término de la distancia, para que presente ante la Mesa de Partes del OSINFOR de la Sede Central – Lima o en la Mesa de Partes a la Oficina

Desconcentrada del OSINFOR - Chiclayo, los descargos que considere pertinentes a su derecho de defensa, debiendo consignar en los mismos su domicilio legal.

Artículo 3°.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral, así como copia del Informe de Supervisión N° 526-2010-OSINFOR-DSPAFFS/GNZV, al Órgano de Control Institucional del Ministerio de Agricultura, a fin de que actúe conforme a sus competencias y evalúe la responsabilidad de los funcionarios Públicos de la autoridad forestal involucrados, respecto a la emisión de los documentos de gestión, de conformidad con lo establecido en el artículo 27° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1085, conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 4°.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral, así como copia del Informe de Supervisión N° 526-2010-OSINFOR-DSPAFFS/GNZV, al Ministerio Publico, a fin de actúe de acuerdo a sus competencias, conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 5°.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral, a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre – Lambayeque, para que tomen conocimiento del contenido del mismo.

Regístrese y Comuníquese,

Pablo Zambrano Cerna
Director (e)
Dirección de Supervisión de Permisos y Autorizaciones
Forestales y de Fauna Silvestre
OSINFOR